

RESOLUCION N° 43

Posadas, 15 de Agosto de 2018.-

VISTO:

Que, en el Art. 38 de la Ley Notarial vigente I N° 118, expresamente dispone en qué casos se prorroga la competencia territorial de los Notarios autorizantes, el cual fuera ampliada con el dictado de la Ley 3817 del 29-Nov-2001;

Que, la referida ampliación específicamente dispone que es procedente la extensión de la competencia territorial del notario cuando se trate de autorizar escrituras en las cuales una de las partes sea una Institución del Estado Nacional, provincial o bancaria que tenga su domicilio en un distrito distinto al asiento de su registro notarial;

Que, en relación a la misma se verifica que el mayor número de solicitudes de traslados de protocolos son a instituciones como el IPRODHA, IPLYC o el Banco de la Nación Argentina, los cuales se encuadran dentro de las excepciones previstas en la ley;

Que, a fin de optimizar los servicios profesionales y trámites ante el Colegio Profesional, puntualmente en los casos que están perfectamente delimitados por ley, se podría autorizar de forma excepcional, la extensión de la competencia territorial y eximir al profesional de efectuar la presentación de la solicitud de traslado de protocolo, con lo cual se ahorraría en trámites y tiempo;

Por ello en uso de las facultades conferidas por la Ley Notarial I N° 118,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO NOTARIAL

DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE

ARTICULO 1º): AUTORIZAR a los Notarios la **extensión excepcional de su competencia territorial** por medio de la presente resolución, respecto a los casos contemplados en el Inciso “d” del Art. 38 de la Ley Notarial I N° 118 – *incorporado por Ley 3817/001-* en especial cuando se trate de autorizar escrituras en las cuales una de las partes sea el I.Pro.D.Ha, IPLYC o el Banco de la Nación Argentina.-

ARTICULO 2º): Eximir a los Notarios autorizantes de presentar al Colegio Notarial la solicitud de traslado de protocolo, en los casos mencionados en el artículo anterior, debiendo consignar la presente en el texto de la escritura.

ARTICULO 3º): En todos los demás casos, que no estén enunciadas en el artículo 1º se seguirá con el procedimiento establecido en el Artículo 38 de la Ley Notarial y se deberá presentar previamente la solicitud de traslado de protocolo.

ARTICULO 4º): **COMUNIQUESE** a los Señores Notarios por los medios de comunicación utilizados por el Colegio y cumplido archívese.